

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 22 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1061 -  
Despacho Comisorio No. 1  
Juzgado Doce Civil Municipal De Cali Valle  
Radicación Comisionado No. 2023-00003-00.-  
Devolución de comisorio .-

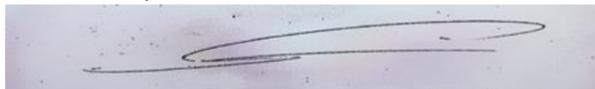
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintidós de Dos Mil Veintitrés .-

Como quiera que la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa EQL-098, para la cual fue comisionada esta dependencia judicial en el proceso Ejecutivo Singular instaurado por Credilatina SAS quien actúa a través de apoderado judicial abogado ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ portador de la C.C No. 1.085.319.447 y T.P. No.329.658 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura contra Jean Carlo López Medina y Juan Carlos López Nieto, se hace preciso devolverlo a su lugar de origen Juzgado Doce Civil Municipal De Cali Valle , previa cancelación de su radicación .-

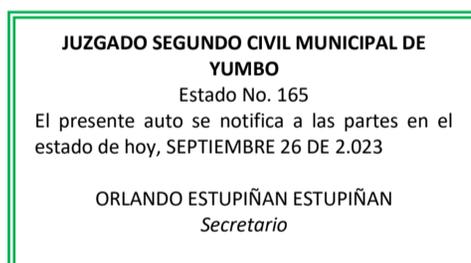
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 25 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1062

DESPACHO COMISORIO No. Sin Numero

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Radicación Comisionado No. 2023-00029 - 00.-

Solicitar Facultad Para Subcomisionar.-

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Septiembre Veinticinco de Dos Mil Veintitrés.-

Revisado el Despacho Comisorio Sin Numero emitido por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE dentro del proceso SUCESION solicitado por ELIZABETH SEPULVEDA MORENO En el cual el causante es VICTOR ALFONSO SEPULVEDA, a fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO de un bien inmueble ubicado en Yumbo y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio al comitente con el fin de que **FACULTEN EXPRESAMENTE** a esta dependencia Judicial para SUBCOMISIONAR la diligencia de secuestro, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, en virtud al cumulo de diligencia con que ya previamente cuenta esta dependencia judicial.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 165

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art.295del C.G. P.). de hoy, septiembre 26 de 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, septiembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Ronal Yepes  
Ddo: Ángel Vásquez y otros

Sustanciación No. 1141  
Verbal  
Rad. 2018-00305-00  
Agregar

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

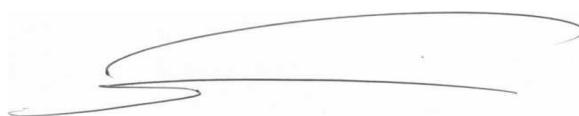
Yumbo Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés  
(2023).

En virtud en virtud al oficio No. 103-29649 de 13 de septiembre de 2023 Procedente de la Alcaldía Municipal de Yumbo Valle, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Se precisa también requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 7° del interlocutorio No. 50 de fecha 16 de diciembre de 2022, en el sentido de allegar registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, al igual que allegue la constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 370-225278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**  
En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **SEPTIEMBRE \_26\_ DE 2023**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Promax Ltda

Sustanciación No. 1145  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00486-00  
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

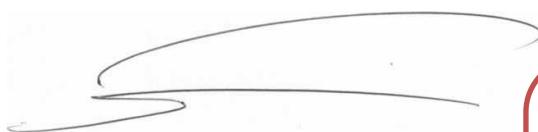
En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 26 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G  
Secretario.

Dte: Roció Céspedes  
Ddo: Gabriel Muñoz

Sustanciación No. 1143  
Verbal  
Rad. 2020-00051-00  
Estese lo Resuelto

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

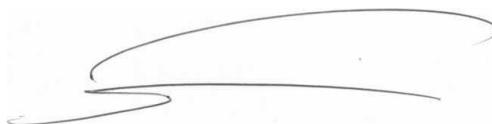
Yumbo Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto a lo indicado en el auto No. 335 de fecha 15 de marzo de 2023, por medio del cual se le coloco en conocimiento lo señalado por la auxiliar de la justicia designada.

Igualmente se precisa colocarle en conocimiento de la memorialista, que mediante oficio No. 1095, se solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca la ficha catastral del predio objeto de prescripción.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 26 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Antonio Semanate

Ddo: Diego Vergara

Sustanciación No. 1146  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2022-00098-00  
Abstenerse

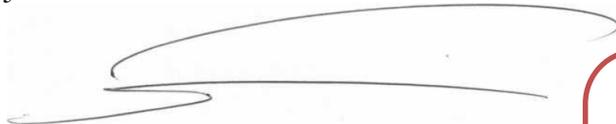
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual adjunta la liquidación del crédito, se hace preciso requerir al memorialista a fin de que allegue una nueva liquidación conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago, como quiera que la aportada no tiene identidad con dicha providencia en cuanto al valor del capital a cobrar.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE \_26 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora juez, indicándole que la presente prueba anticipada está pendiente para fijar nuevamente fecha. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 7 de julio de 2023.

Orlando Estupiñán Estupiñán.  
Secretario.

Sol: Ana Muñoz  
Ddo: Jon Jover Pabon

INTERLOCUTORIO Nro. 1694  
Inspección Judicial  
Radicación No. 2023-0004-00  
Fija Nueva Fecha para Diligencia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, siete (7) de julio del Dos Mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se hace preciso fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial solicitada, por lo anterior el Juzgado

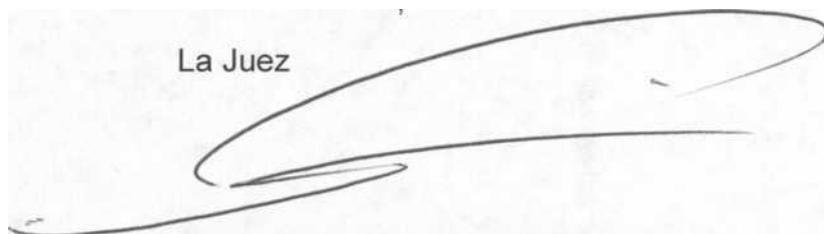
**DISPONE:**

**1. FIJAR** fecha para el día 18 del mes de octubre del año 2023, a la hora de las 9:30 A.M., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con la intervención de perito evaluador.

**2. NOTIFICAR** al señor JON JOVER PABON MEDINA la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

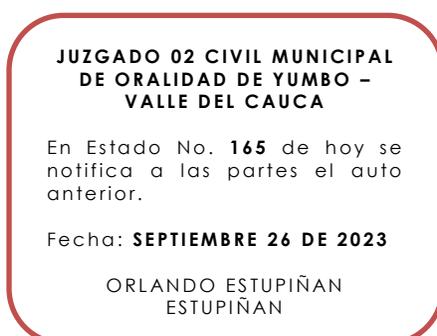
Notifíquese,  
LA JUEZ,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2357  
Matrimonio  
Rad. 2023-00009-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés  
(2023).

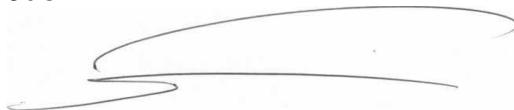
Presentada en debida forma la solicitud de matrimonio realizada por los señores GILBERTO CARMONA PACHON y DIANA MARIA RODRIGUEZ, vecinos de este municipio, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, observa el Juzgado que la misma reúne las exigencias de Ley, para lo cual el Juzgado,

**D I S P O N E:**

1. ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil.

**2. Por derogación expresa de los artículo 126, 128 y 130 del Código Civil, que hizo el artículo 626, literal a) de la Ley 1564 de 2012, no es necesario citar testigos, ni recibirles declaración, igualmente no es necesario la fijación del edicto.**

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

HhI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. \_165\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE \_26 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Bogota

Ddo: Fredy Moreno

Sustanciación No. 1147  
Hipotecario  
Rad. 2023-00110-00  
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

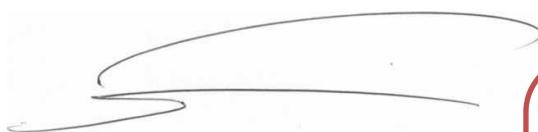
En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 26 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Angela lopez

Sustanciación No. 1144  
Hipotecario  
Rad. 2023-00230-00  
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

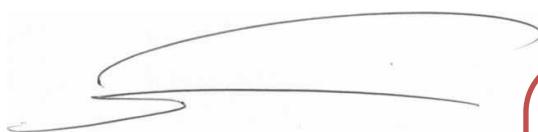
En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_165\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE \_26\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2360  
Verbal  
Rad. 2023-00231-00  
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de un (1) mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

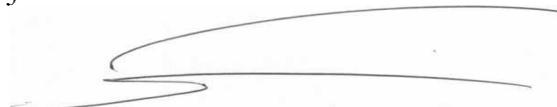
**D I S P O N E:**

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a JOSE HERNAN CORTES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por LUZ MIRYAM RUIZ, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 938 de 21 de abril de 2019, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación..

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**  
En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **SEPTIEMBRE 26 DE 2023.**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2361  
Verbal  
Rad. 2023-00290-00  
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de un (1) mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

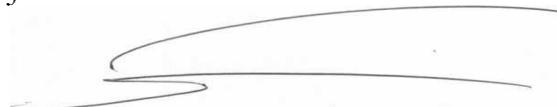
**D I S P O N E:**

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora MARIA YANETH AMAYA REVELO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a MARINA GARCES LOPEZ DE GIRALDO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por ANDRES MATEO ENCISO VILLEGAS, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1086 de 5 de mayo de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación..

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 26 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 22 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1060.-

VERBAL

Radicación No. 2023 – 00315-00.-

Sustitución de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintidós de Dos Mil Veintitrés .-

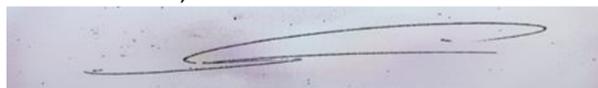
En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por la Dra. *Kamila Fernández Rodríguez*. quien **SUSTITUYE** el poder conferido a la Dra. **MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ** en el proceso VERBAL. Adelantado por el señor **JESUS MARIA URIBE VIDAL** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON Y OTROS** y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

**TÉNGASE** a la profesional del derecho Doctora **MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ** para que en el presente tramite como apoderada sustituta representando a la parte demandante **JESUS MARIA URIBE VIDAL** en la presente demanda **VERBAL** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON Y OTROS**

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No.165

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 26 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

EConstancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2359  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Rad. 2023-00350-00  
Terminación por Pago de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el crédito No. 05701018400174648, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

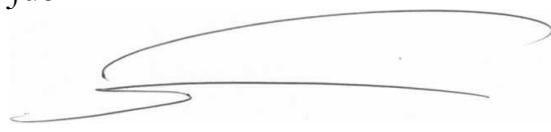
**D I S P O N E:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **FREDY NARANJO GUTIERREZ**, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

  
**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

Hbl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_165\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE \_26\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Sustanciación No. 2257.-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2023 -00473-00  
Estese a lo resuelto -

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Septiembre Veintidós de Dos Mil Veintitrés .

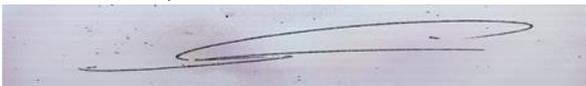
En virtud al e- mail enviado desde el correo [angelavillabon@hotmail.com](mailto:angelavillabon@hotmail.com), en el presenta **INCIDENTE DE DESACATO** adelantado por **PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL (Q.E.P.D.)**. En contra de **NUEVA EPS S.A** se le indica al petente *Angela Villabón Bermeo* que como quiera que el tramite incidental es un trámite preferente que busca la solución y el cumplimiento a un fallo de acción de tutela y como se observa de debe archivar el tramite incidental en virtud a la muerte del solicitante, se le insta a la señora Villabon Bermeo que debe acudir a la justicia penal si a bien lo tiene para que haga las denuncias respectiva ,por tanto se,

DISPONE:

**PRIMERO: COLOCAR** en conocimiento de la señora *Angela Villabón Bermeo* lo acotado en la parte motiva del presente auto; ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite y debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio No. 2242 de fecha Septiembre 20 de 2023 notificado por estado el día 22 de septiembre de 2023 Estado No. 163

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el presente proveído a las partes intervinientes en el tramite incidental por su naturaleza, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa de los intervinientes en trámite de incidente .

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE YUMBO  
Estado No. 165  
El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, SEPTIEMBRE 26 DE 2023  
  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
CALLE 7 No. 3-62

[j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Sentencia No. 42**

Cesación de Efectos Civiles por Mutuo Acuerdo  
Radicación No. 2023-00599-00  
Matrimonio Católico

**JUZGADO SEGUNDO -CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a proferir fallo de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **EDISON CHAUZA LARGO y DEICY BERMUDEZ VALENCIA**, a través de apoderado judicial.

La demanda fue admitida por medio del auto No. 2054 del 15 de agosto de 2023 por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley. Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes

**HECHOS:**

1.- *Mis poderdantes EDISON CHAUZA LARGO y DEICY BERMUDEZ VALENCIA contrajeron matrimonio católico el día 15 de diciembre de 2007 en la Parroquia Nuestro Señor del Buen Consuelo de Yumbo Valle, registrado bajo el indicativo serial No. 5532407 de la Registraduría del Estado Civil de Yumbo.*

2.- *Dentro del vínculo matrimonial no se ha procreado hijos.*

3.- *Los señores EDISON CHAUZA LARGO y DEICY BERMUDEZ VALENCIA, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código Civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial la Cesación de los Efectos Civiles de su matrimonio canónico y se declare la Disolución de la sociedad conyugal, quedando en estado de liquidación.*

4.- *Que se liquidara la sociedad conyugal ante notaria.*

5.- *Que los cónyuges han acordado lo siguiente:*

**RESPECTO DE LOS CONYUGES:**

A.- *Adelantar el proceso de Cesación de los efectos civiles del matrimonio civil por mutuo consentimiento.*

B.- *Conservar las residencias separadas e independientes dentro o fuera del país, sin que en el futuro alguno de los dos interfiera en la vida privada y/o personal del otro, teniendo derecho a su completa privacidad y así mismo a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.*

C.- *Cada Cónyuge velará por su propio sustento, puesto que cada uno cuenta con sus propios ingresos derivados de la actividad laboral, por lo*

*tanto, no habrá obligación alimentaria entre ellos.*

## **RESPECTO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

*El trámite de liquidación de sociedad conyugal se realizará ante Notario de común acuerdo.*

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

*I.- Se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico celebrado entre los esposos EDISON CHAUZA LARGO y DEICY BERMUDEZ VALENCIA conforme al consentimiento expresado.*

*II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizará ante Notario.*

*III- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.*

*IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.*

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial católico celebrado el día 15 de diciembre de 2007 ante la Parroquia Nuestro Señor del Buen Consuelo y registrado bajo el indicativo serial No. 5532407 de la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Yumbo Valle.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulificar la actuación, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETARLA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO** de los demandantes **EDISON CHAUZA LARGO y DEICY BERMUDEZ VALENCIA**, celebrado el día 15 de diciembre de 2007 ante la Parroquia Nuestro Señor del Buen Consuelo de Yumbo Valle y registrado bajo el indicativo serial No. 5532407 de la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Yumbo Valle.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidará ante Notario.

**TERCERO: APROBAR** el convenio suscrito por los cónyuges **EDISON CHAUZA LARGO y DEICY BERMUDEZ VALENCIA**, respecto a su lugar de residencia, las obligaciones alimentarias y liquidación de la sociedad conyugal de la siguiente manera:

A.- Cada cónyuge fijara su lugar de residencia de manera separada dentro y fuera del país y sin interferencia del otro.

B.- Cada Cónyuge velará por su propio sustento; por lo tanto, no habrá obligación alimentaria entre ellos.

C.- El trámite de liquidación de la sociedad conyugal se realizará ante Notario de común acuerdo.

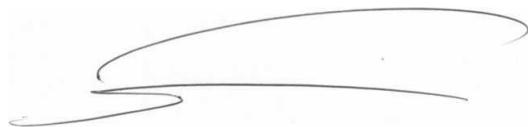
**CUARTO: OFICIAR** a la referida Registraduría para que al margen del registro de Matrimonio haga la anotación pertinente, igualmente a las respectivas notarias para que hagan lo propio en los registros civiles de nacimientos de cada uno de los cónyuges. Anéxese copia de la sentencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del código de General del Proceso.

**SEXTO:** Sin costas porque no se causaron.

**COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 26 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, septiembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 2363  
Cancelación Patrimonio de Familia  
Rad. 2023-00669-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés  
(2023).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

**DISPONE:**

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por CAROLINA DIAZ RIVERA y JULIAN EDUARDO LEMOS siendo beneficiario los menores SAMUEL LEMOS DIAZ y JULIANA LEMOS DIAZ.

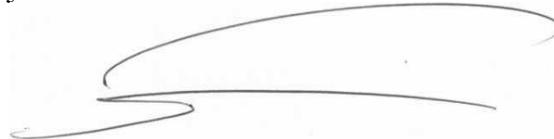
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. LUZ STELLA VELEZ ALVAREZ, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 26 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 22 de septiembre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2362  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Radicación 2023-00692-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés

(2023).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de GLORIA STELLA BOLAÑOS ARENAS, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

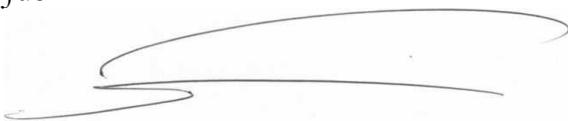
Lo solicitado en la pretensión del numeral 4º, no tiene identidad con el pagare objeto de la presente ejecución, como quiera que en el mismo no se estipulan.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer Personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente solicitud al Dr. HEBER SEGURA SAENZ conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE \_26\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Septiembre 11 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2253 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00711- 00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Septiembre Once de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, en contra de **VICTORIA EUGENIA BRYON SANCHEZ**, se observa que la demanda en sí acápites de cuantía no está acorde con lo expresado en las pretensiones y con el título arrojado ya que textualmente se indica

**COMPETENCIA**

Es usted Competente Señor (a) Juez (a), para conocer de este proceso por razón de su cuantía, que para tales efectos se determina por el valor de las pretensiones liquidadas a la presentación de la demanda y equivalente a: **(945596.00 m/cte)**, y por el lugar donde debía cumplirse la obligación que es la ciudad de **945596**.

Y ello no está acorde con lo demandado.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el  
Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 165</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 26 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Septiembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2254.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00712 - 00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Septiembre Veintidós de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA.** en contra de **DIANA DUQUE VELEZ** se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; y respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada **DIANA DUQUE VELEZ** Correo electrónico: **DDUQUEV@MISENA.EDU.CO;** [YULIDISUJIMENEZ@GMAIL.COM](mailto:YULIDISUJIMENEZ@GMAIL.COM) y no se allega las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 165</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 26 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Interlocutorio No. 2255.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00713-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Septiembre Veintidós de Dos Mil Veintitrés . -

En virtud a que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE BOGOTÁ**.,Nit **860002964-4** y en contra de **DIEGO HUMBERTO CORDOBA LABIO,C.C. No. 1.118.290.200** fue presentada en debida forma y observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **DIEGO HUMBERTO CORDOBA LABIO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANDO DE BOGOTA** las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$ 58.788.049,00 correspondiente al valor insoluto por concepto de Capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 1118290200.-

b) Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado, a partir del 26 de agosto del 2023 fecha en la cual la obligación consagrada en el Pagaré base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por las Costas Procesales y Agencias en Derecho se hará en el momento procesal oportuno

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**  
Estado No. 165

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).  
SEPTIEMBRE 26 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 2256.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-  
Radicación NO. 2023 – 00713-00. -  
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Septiembre Veintidós de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR adelantada por BANCO DE BOGOTÁ, Nit 860002964-4 y en contra de DIEGO HUMBERTO CORDOBA LABIO, C.C. No. 1.118.290.200** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país, que a continuación se relacionan, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras, pertenecientes o de propiedad del demandado **DIEGO HUMBERTO CORDOBA LABIO CC. No. 1.118.290.200**. En las siguientes entidades: BANCO POPULAR – presidencia@bancopopular.com.co BANCO DE BOGOTA - rjudicial@bancodebogota.com.co, BANCOLOMBIA - gciari@bancolombia.com.co, BANCO AV-VILLAS – angeljc@bancoavillas.com.co, BANCO GNB SUDAMERIS – jecortes@gnbsudameris.com.co, BANCO BBVA COLOMBIA - notifica.co@bbva.com, BANCO DE OCCIDENTE – djuridica@bancodeoccidente.com.co, BANCO CAJA SOCIAL – contactenos@bancocajasocial.com, BANCO DAVIVIENDA – notificacionesjudiciales@davienda.com, BANCO SCOTIABANKCOLPATRIA – notificbancolpatria@colpatria.com, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – attnclie@bancoagrario.gov.co, BANCO W S.A. – controlcumplimiento@banco.w.com.co, BANCO ITAÚ – notificaciones.juridico@itau.co, BANCOOMEVA – hans\_theilkuhl@coomeva.com.co – 1-54\_bancoomeva@coomeva.com.co, BANCO FINANDINA – gerenciageneral@bancofinandina.com, BANCO FALABELLA S.A.- cumplimientoonormativo@bancofalabella.com.co, BANCO PICHINCHA S.A. [embargosbpichincha@pichincha.com.co](mailto:embargosbpichincha@pichincha.com.co).

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 120.000.000.00

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Estado No. 165

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 26 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario